



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre Mauricio

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendaron que Mauricio ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones³ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴. En 2017, el Comité de Derechos Humanos instó a Mauricio a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵. El Comité contra la Tortura invitó a Mauricio a que ratificase los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte y le recomendó que formulase las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷.

4. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad (Experta Independiente sobre las personas de edad) señaló que Mauricio



no había ratificado, entre otras, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Mauricio se adhiriese al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso y retirase todas sus reservas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Mauricio que se adhiriese a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y a su Protocolo de 1967¹⁰. El ACNUR también recomendó a Mauricio que ratificase la Convención por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969¹¹. Recomendó además a Mauricio que se adhiriese a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, ya que ello crearía un marco de protección de las personas apátridas o en riesgo de serlo¹². El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Mauricio ratificase la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África¹³.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó que Mauricio había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹⁴. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauricio a que cumpliera con las obligaciones de presentación de informes contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵. El Comité contra la Tortura invitó a Mauricio a que publicase el informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de 2007¹⁶. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentara a Mauricio a que siguiera presentando informes nacionales para las consultas periódicas sobre sus instrumentos de fijación de normas relativas a la educación¹⁷.

7. Mauricio contribuyó al ACNUDH en una ocasión durante el anterior ciclo de financiación (en 2016)¹⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁹

8. La Experta Independiente sobre las personas de edad consideró esencial que Mauricio incorporara en su legislación nacional los tratados de derechos humanos en los que era parte, a fin de que las personas pudieran invocarlos directamente ante los tribunales nacionales. Recomendó que Mauricio difundiera y pusiera a disposición del público el derecho, principios y normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional pertinente²⁰.

9. El Comité de Derechos Humanos, si bien acogió con beneplácito la Ley de Enmienda de la Ley de Protección de los Derechos Humanos, de 2012, que amplió y reforzó el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, observó con preocupación que el proceso de selección y designación de sus miembros no era suficientemente transparente y participativo, y que no se contaba con personal suficiente²¹. El Comité contra la Tortura instó a Mauricio a garantizar la independencia de sus miembros y remitió a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos²². La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía un alcance limitado, ya que no se ocupaba de las denuncias relativas a los derechos económicos, sociales y culturales²³.

10. El Comité de los Derechos del Niño, si bien acogió con beneplácito el compromiso de Mauricio de consolidar la Oficina del Defensor de los Niños, recomendó que se la dotase de los recursos necesarios para poder ejercer su mandato de manera eficaz²⁴.

11. El Comité contra la Tortura observó con satisfacción la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención, de 2012, y la entrada en funcionamiento, a partir de junio de 2014, de la División del Mecanismo Nacional de Prevención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero observó con preocupación que la legislación vigente no garantizaba la independencia de la División del Mecanismo Nacional de Prevención de la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía²⁵.

12. El Comité contra la Tortura observó con satisfacción el Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos 2012-2020²⁶ y el Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la creación en 2013 del Comité de Vigilancia de los Derechos Humanos, para velar por la puesta en práctica del Plan de Acción²⁷. El ACNUDH informó de que se había establecido en Mauricio un Comité Técnico Interministerial Permanente para la presentación de informes y el seguimiento de las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos²⁸.

13. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la Ley de Denuncias contra la Policía, de 2013, y las modificaciones de 2013 a la Ley de Apelación en Causas Penales²⁹. El Comité contra la Tortura observó con satisfacción la Ley de la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía y la Ley de Enmienda de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, ambas de 2016, y la Ley de Enmienda del Código Penal, de 2012³⁰. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la Ley de Asistencia Judicial y Letrada, de 2012³¹, y, conjuntamente con el Comité de los Derechos del Niño, acogió con beneplácito la Ley de Igualdad de Oportunidades, de 2012³². El Comité contra la Tortura observó con satisfacción el compromiso político de Mauricio con las reformas legales, normativas e institucionales que se enunciaban en el Programa Gubernamental para 2015-2019³³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación³⁴

14. Refiriéndose a las pautas existentes de discriminación, marginación y exclusión social, la Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó que el Gobierno siguiera ocupándose de esas pautas prevalentes, que se perpetuaban en la vejez. Ciertas comunidades y grupos étnicos, como los criollos, seguían estando en considerable desventaja en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, pese a la puesta en marcha de varias medidas. La Experta Independiente subrayó que, si bien el sistema de castas no estaba reconocido por la ley, persistían las estructuras jerárquicas delimitadas por castas y razas, y alentó al Gobierno a adoptar medidas de acción afirmativa en favor de todos los grupos marginados³⁵.

15. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió al Gobierno que armonizase los motivos de discriminación prohibidos de la Ley de Igualdad de Oportunidades con los de la Ley de Derechos Laborales a fin de garantizar la coherencia de su legislación en materia de no discriminación e igualdad. Instó a Mauricio a que abordara sin demora la discriminación basada en la raza, el color, el origen étnico y social y los estereotipos profesionales en el mercado de trabajo³⁶. La Comisión alentó también al Gobierno a que realizara estudios sobre los diferentes grupos del mercado de trabajo, en particular los miembros de la comunidad Malaise Creole y los trabajadores migratorios, con miras a eliminar efectivamente toda discriminación contra ellos³⁷.

16. El Comité de los Derechos del Niño destacó que persistía la discriminación, particularmente para los niños de familias desfavorecidas y marginadas, y recomendó que Mauricio prohibiese la discriminación directa e indirecta en una ley sobre la infancia y estableciese políticas y mecanismos para erradicar la discriminación³⁸.

17. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por el discurso de odio y violencia, que incluía amenazas de muerte, contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Instó a Mauricio a proteger a esas personas contra todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género, e incluir el discurso de odio y violencia como motivo de discriminación en toda la legislación pertinente; derogar el artículo 250 del Código Penal, que tipifica como delito la “sodomía” y la “bestialidad”; e investigar todas las denuncias de violencia debidas a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y procesar a los responsables³⁹.

18. La Experta Independiente sobre las personas de edad esperaba que se adoptaran medidas adecuadas para dar a conocer y aplicar la nueva política sobre el envejecimiento para el período 2014-2024⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos instó a Mauricio a aprobar el documento de la estrategia y el plan de acción nacionales sobre el envejecimiento y asignar recursos suficientes para su aplicación efectiva⁴¹. La Experta Independiente destacó que, en el ejercicio de la capacidad jurídica, la sustitución en la adopción de decisiones debía ser reemplazada por la asistencia en dicha adopción de decisiones⁴².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos⁴³

19. El Secretario General elogió a Mauricio por el enfoque que adoptó en su iniciativa Visión 2030 sobre el crecimiento inclusivo, el aprovechamiento del poder de la economía azul y la promoción del desarrollo sostenible⁴⁴.

20. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que tuviese en cuenta las vulnerabilidades, necesidades y opiniones de los niños en la elaboración de políticas o programas sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático y la gestión de riesgos de desastres⁴⁵.

21. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que el cambio climático podría dar lugar a una importante migración o reubicación internas vinculadas a sus efectos en algunos sectores económicos. Era necesario abordar y mitigar ese impacto, y ofrecer opciones alternativas de subsistencia o reasentamiento a lo largo del tiempo y de forma gradual⁴⁶.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo⁴⁷

22. Preocupado por la Ley de Prevención del Terrorismo, el Comité de Derechos Humanos instó a que la legislación sobre el terrorismo cumpliera plenamente lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto y que las personas detenidas y reclusas contasen con todas las salvaguardias legales contra la arbitrariedad y el abuso⁴⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴⁹

23. El Comité contra la Tortura observó con preocupación los informes de casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del orden que, en algunas ocasiones, habían causado la muerte⁵⁰. El Comité de Derechos Humanos expresó en particular su preocupación por los malos tratos infligidos por fuerzas de seguridad a personas privadas de su libertad⁵¹. El Comité contra la Tortura instó a Mauricio a investigar pronta y minuciosamente todas las denuncias de tortura o malos tratos y procesar a los presuntos autores; asegurarse de que la nueva Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía tuviese la capacidad para llevar a cabo investigaciones de esas denuncias y el mandato para formular recomendaciones sobre medidas correctivas; y establecer disposiciones legales y procedimientos para que las víctimas pudiesen ejercer el derecho a una reparación apropiada y suficiente⁵². También destacó que Mauricio debía hacer valer la responsabilidad por actos de tortura⁵³.

24. El Comité contra la Tortura observó que no existía en la legislación una prohibición absoluta de la tortura y urgió a Mauricio a establecer una prohibición absoluta a tal respecto

y ajustar su legislación a la prohibición absoluta. También instó a que los actos de tortura estuviesen sancionados con penas adecuadas⁵⁴.

25. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las deficientes condiciones de reclusión en las prisiones⁵⁵. El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por las malas condiciones higiénicas y la falta de alimentos y agua suficientes e instó a mejorar las condiciones materiales en las prisiones⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos también instó a que quienes estuviesen sometidos a detención preventiva estuviesen separados de quienes cumplieran penas de reclusión, que se tomaran medidas para prevenir el suicidio de reclusos y que se recurriese a medidas alternativas a la reclusión⁵⁷.

26. La Experta Independiente sobre las personas de edad consideró que las disposiciones incluidas en la Ley de Protección de las Personas de Edad de 2005 no abarcaban todos los actos de violencia contra las personas de edad y, por lo tanto, no permitían la detección adecuada de esas vulneraciones. Destacó la necesidad de legislar o modificar la legislación vigente para proteger a las personas de edad contra los malos tratos y de adoptar políticas para prevenir la violencia y los malos tratos. Recomendó una estrategia de sensibilización sobre los malos tratos y la violencia contra las personas de edad, complementada con seminarios de capacitación obligatorios y especializados para, entre otros, jueces, abogados y demás personal de la administración de justicia⁵⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁹

27. El Comité contra la Tortura observó con preocupación el número de detenciones realizadas sin que hubiese sospechas razonables de haberse cometido un delito, lo que tuvo como resultado que aumentase el uso de la detención preventiva, y la lentitud de los procedimientos judiciales⁶⁰. El Comité de Derechos Humanos también observó con preocupación el elevado número de personas sometidas a prisión preventiva, en particular en casos relacionados con drogas⁶¹. El Comité contra la Tortura instó a especificar salvaguardias de que la aprehensión o detención estén plenamente justificadas, promover las medidas alternativas y no privativas de libertad, y reducir las demoras en los procesos penales⁶².

28. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que la policía dependía excesivamente de las confesiones a los efectos de la investigación y el enjuiciamiento, así como las informaciones de que se extraían confesiones mediante coacción. Instó a Mauricio a mejorar los métodos de investigación basados en pruebas científicas; hacer que las declaraciones obtenidas mediante tortura o trato cruel, inhumano o degradante no tuvieran valor probatorio; investigar las denuncias de confesiones presuntamente extraídas mediante coacción; y llevar a juicio a los presuntos autores⁶³.

29. El Comité de Derechos Humanos, si bien tomó nota del propósito de abolir el sistema de acusaciones provisionales, observó con preocupación que el sistema en virtud del cual una persona podía ser detenida por sospechas de haber cometido un delito grave podía generar abusos y arbitrariedad. Instó a derogar la norma relativa a las acusaciones provisionales, modificar los artículos 5, párrafo 1 k), y 4 de la Constitución y aprobar el nuevo proyecto de ley sobre la prueba en causas penales y ajustarlo a las disposiciones del Pacto⁶⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁵

30. La UNESCO declaró que la Constitución garantizaba la libertad de expresión, pero que no se había aprobado ninguna ley sobre la libertad de información y que la difamación estaba tipificada como delito en el artículo 288 de la Ley del Código Penal. Afirmó que el Gobierno debía despenalizar la difamación e incorporarla en un código civil que fuera conforme a las normas internacionales. También recomendó que el Gobierno introdujese una ley sobre la libertad de información que fuese conforme a las normas internacionales⁶⁶.

31. La UNESCO informó de que la Autoridad para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones era el órgano de reglamentación y concesión de licencias en materia de comunicación e información. En cuanto a la libertad de opinión y de expresión, señaló que

los nueve miembros de la junta directiva de la Autoridad eran nombrados por el Gobierno y que la Autoridad Independiente de Radiodifusión encargada de regular el sector era un órgano integrado por miembros del Gobierno. La UNESCO recomendó que el Gobierno evaluase el sistema de nombramiento de funcionarios de la autoridad encargada de la concesión de licencias para la radiodifusión a fin de garantizar su independencia⁶⁷.

32. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de un comité ministerial que trabajaba en la reforma del sistema electoral a la luz de su dictamen en el caso *Narrain y otros c. Mauricio*⁶⁸, pero le preocupaba que no hubiese una representación justa de los diversos sectores de la población en la vida política y pública. Instó a que el nuevo sistema electoral abordase la participación en la vida política y los obstáculos para la representación⁶⁹.

33. Si bien el Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción que había mejorado la representación de la mujer en los órganos decisorios a nivel de consejos municipales y de las aldeas, seguía preocupándole el bajo porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional y el Consejo de Ministros. Instó a Mauricio a aumentar la representación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones a nivel nacional⁷⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷¹

34. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que Mauricio siguiera siendo un país de origen, destino y tránsito para la trata de personas, en particular de niños⁷². El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la trata, incluida la de niños y de migrantes, para fines de explotación sexual y laboral⁷³. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que no se hubiese juzgado a los autores de delitos relacionados con la trata en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas⁷⁴. El Comité de Derechos Humanos instó a que se hiciesen cumplir esa Ley y las demás leyes pertinentes⁷⁵ y el Comité contra la Tortura instó a que se promoviese el conocimiento de la Ley⁷⁶. El Comité de Derechos Humanos instó asimismo a facilitar que las víctimas de trata pudiesen presentar denuncias, que estuviesen protegidas de las represalias y que dispusiesen de apoyo material, médico y psicológico⁷⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que adoptase un plan de acción nacional amplio y elaborase un mecanismo de coordinación para luchar contra la trata y enjuiciase a los tratantes⁷⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷⁹

35. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que modificara sin demora las normas de remuneración relativas a las industrias de la sal, el azúcar y el té a fin de eliminar todas las denominaciones restantes de puestos de trabajo específicas para los géneros y los niveles salariales diferentes para hombres y mujeres en la misma categoría de puestos, lo que constituía una discriminación salarial directa basada en el sexo⁸⁰.

36. La Comisión recordó que las normas jurídicas relativas a la protección contra actos de discriminación antisindical eran inadecuadas si no iban acompañadas de sanciones suficientemente disuasorias y de procedimientos eficaces y rápidos para garantizar su aplicación práctica⁸¹.

37. La Comisión pidió al Gobierno que promoviera y alentara un mayor desarrollo y utilización de procedimientos de negociación voluntaria entre los empleadores u organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores para regular las condiciones de empleo mediante convenios colectivos⁸².

38. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores domésticos, que eran particularmente vulnerables a la discriminación, y los trabajadores de empresas con menos de diez empleados a tiempo completo, gozaran de la misma protección contra la discriminación que todos los demás trabajadores⁸³.

2. Derecho a la seguridad social⁸⁴

39. La Experta Independiente sobre las personas de edad expresó su preocupación por la sostenibilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones y de protección social y alentó al Gobierno a que adoptara medidas para reducir su costo fiscal, como la reducción de los incentivos a la jubilación anticipada y la reducción de las categorías de empleo que podían optar a la jubilación anticipada⁸⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁶

40. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que, si bien se estimaba que, en general, solo el 8,7% de los mauricianos vivían en la pobreza, en algunas zonas había bolsas de pobreza⁸⁷. El Comité de los Derechos del Niño, si bien observó las iniciativas encaminadas a mitigar la pobreza, reiteró su inquietud por las condiciones de vida de los niños que pertenecían a familias desfavorecidas y marginadas. Recomendó a Mauricio que fortaleciese las medidas para el disfrute de los derechos del niño en la Estrategia Nacional de Protección del Niño⁸⁸.

41. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que Mauricio gastaba alrededor del 50% de su presupuesto en servicios sociales. Alentó al Gobierno a que adoptara medidas eficaces para combatir la pobreza en la tercera edad y subrayó la necesidad de velar por que los programas de vivienda social no reforzaran la segregación residencial y étnica de hecho que sufrían las poblaciones pobres y marginadas⁸⁹.

4. Derecho a la salud⁹⁰

42. El Comité de los Derechos del Niño, si bien observó el aumento de los recursos humanos en el sector de la salud, se mostró preocupado por la persistente malnutrición materna y la atención prenatal inadecuada. Recomendó mejorar el estado nutricional de los lactantes, los demás niños y las madres⁹¹.

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó mejorar los controles médicos de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus bebés, y el acceso a servicios de salud de calidad, adecuados a la edad, relativos al VIH/SIDA y la salud sexual y reproductiva⁹².

44. El Comité de Derechos Humanos instó a Mauricio a garantizar el acceso a métodos anticonceptivos asequibles y proporcionar programas de educación e información de calidad sobre los derechos sexuales y reproductivos en todo el país⁹³.

45. El Comité de Derechos Humanos también instó a Mauricio a modificar su legislación para garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida y la salud de la mujer o la niña embarazada estuviesen en peligro y cuando llevar a término el embarazo pudiese causar graves dolores o sufrimientos, y a no aplicar sanciones penales contra las mujeres y las niñas que se sometieran a un aborto o contra los proveedores de servicios médicos que las asistieran⁹⁴.

46. La Experta Independiente sobre las personas de edad subrayó la necesidad de adoptar medidas de salud específicas para las personas de edad y exhortó al Gobierno a que garantizara la disponibilidad y accesibilidad de esos servicios de salud⁹⁵.

5. Derecho a la educación⁹⁶

47. Inquietaba al Comité de los Derechos del Niño, entre otras cosas, que no se contase con suficientes materiales educativos en criollo, lo que limitaba el acceso a la educación a los niños que hablaban criollo; el limitado acceso a la formación profesional para los niños que abandonaban la escuela; y la insuficiencia de recursos financieros para la educación preescolar. El Comité recomendó que Mauricio mejorase la calidad y la accesibilidad de la educación; desarrollase y promoviese una formación profesional de calidad, en particular en las zonas rurales; y desarrollase y difundiese la educación preescolar⁹⁷.

48. La UNESCO informó de que el inglés y el francés se utilizaban como medios de instrucción, mientras que la mayoría de la gente hablaba criollo. Recomendó que Mauricio reforzara la dimensión inclusiva de su sistema educativo, a fin de incluir a todos los

alumnos y niños y de velar por que su lengua materna no fuese un obstáculo para su educación⁹⁸.

49. La UNESCO declaró que las mujeres y las niñas seguían enfrentándose a la desigualdad de oportunidades en la enseñanza técnica y profesional y que se debía alentar a Mauricio a fomentar el acceso de las mujeres y las niñas a la formación técnica y profesional, y que Mauricio debía apoyarlas para que eligieran esferas de la educación que tradicionalmente no habían considerado⁹⁹.

50. La Experta Independiente sobre las personas de edad reconoció que existían programas educativos y culturales para las personas de edad, pero afirmó que era necesario adoptar medidas adicionales para promover el aprendizaje a lo largo de toda la vida y entre las generaciones¹⁰⁰.

51. La UNESCO alentó a Mauricio a que integrase más profundamente la educación en materia de derechos humanos en todos los planes de estudios¹⁰¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰²

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó acerca de las medidas adoptadas para modificar los estereotipos discriminatorios por lo que respectaba a las funciones de las mujeres y para hacer frente a la imagen estereotipada de las mujeres¹⁰³.

53. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la discriminación contra la mujer en el trabajo tanto en el sector público como en el privado, en particular en trabajos poco especializados con salarios bajos, el número sumamente bajo de mujeres que ocupaban puestos de adopción de decisiones y las dificultades con que tropezaban las mujeres víctimas de discriminación para acceder a la Comisión de Igualdad de Oportunidades o al Tribunal de Igualdad de Oportunidades. Instó a Mauricio a hacer cumplir las normas relativas a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; empoderar a la mujer a fin de que pudiera ocupar puestos más especializados y puestos de adopción de decisiones; y facilitar las denuncias de mujeres¹⁰⁴.

54. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la segregación ocupacional por motivos de género seguía siendo una característica importante del mercado de trabajo¹⁰⁵. Expresó la esperanza de que en un futuro próximo se impartiera a la Junta Nacional de Remuneración la formación adecuada para garantizar que en la evaluación de los puestos de trabajo y la determinación de los salarios en el sector privado se utilizaran métodos adecuados y libres de prejuicios sexistas¹⁰⁶.

55. En 2014 y 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó que se derogase el artículo 16 4) c) de la Constitución, que discriminaba a la mujer en lo tocante a la adopción, el matrimonio, el divorcio, el entierro y la transmisión de bienes tras el fallecimiento, y que se armonizase la Constitución con los artículos 2 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰⁷.

56. A pesar de las diversas medidas adoptadas para poner fin a la violencia de género y la violencia doméstica, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que persistía la violencia contra la mujer y que, en algunos casos, llegaba a causar la muerte. Le preocupaba también que no se hubiese tipificado la violación conyugal. Instó a Mauricio a combatir la violencia contra la mujer, sometiendo a los autores a la justicia, facilitando la presentación de denuncias, protegiendo a la mujer respecto de las represalias o la reprobación social y proporcionándoles una asistencia adecuada¹⁰⁸.

57. El Comité contra la Tortura instó a hacer frente a esa violencia modernizando la legislación penal, lo que incluía tipificar la violación conyugal como delito y derogar el artículo 242 del Código Penal, que exoneraba de responsabilidad en caso de homicidio del cónyuge sorprendido en un acto de adulterio¹⁰⁹.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que la protección prevista en la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica de 1997 y sus modificaciones de 2007 y 2011 tal vez no fuese adecuada para las mujeres, y por el hecho de que muchas mujeres con órdenes de protección siguieran siendo objeto de agresiones por parte de sus cónyuges. Consideraba que Mauricio no había ofrecido protección efectiva a las mujeres que habían presentado denuncias por actos de violencia¹¹⁰. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destacó la falta de disposiciones respecto de las mujeres con discapacidad en la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica¹¹¹.

2. Niños¹¹²

59. Si bien observó los esfuerzos realizados en materia de protección infantil, el Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por la prevalencia de la violencia contra los niños, incluidos los malos tratos y los abusos sexuales. Recomendó formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato, la violencia y el abandono de niños; investigar eficazmente las denuncias; y llevar a los responsables ante la justicia¹¹³. El Comité manifestó su preocupación por que el castigo corporal se aplicase como parte de la cultura escolar. Instó a que las leyes, incluida una ley de la infancia, prohibiesen de forma explícita el castigo corporal en todos los contextos¹¹⁴.

60. El Comité se mostró preocupado por el aumento de la explotación sexual infantil, en particular por la utilización de niños en el turismo sexual. Recomendó a Mauricio que estableciese mecanismos y procedimientos para denunciar e investigar los casos de explotación y abusos sexuales de niños; llevase ante la justicia a quienes abusasen de niños y los explotasen sexualmente; velase por la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas; y acabase con su estigmatización¹¹⁵.

61. Preocupaba al Comité que algunos niños menores de 18 años trabajasen en condiciones peligrosas, especialmente en la agricultura, la venta ambulante y el servicio doméstico. Recomendó que se adoptase una estrategia para luchar contra el trabajo infantil, incluidas sus peores formas; que se fortaleciese la inspección del trabajo, para detectar y sancionar el trabajo infantil; y se mejorasen los programas de protección y reintegración¹¹⁶.

62. El Comité estaba preocupado por los niños, en su mayoría de entre 11 y 16 años, en situación de calle. Recomendó a Mauricio que los protegiese, ofreciese alternativas al internamiento en instituciones y apoyase sus necesidades educativas y de desarrollo a largo plazo¹¹⁷.

63. Preocupado por que el internamiento en instituciones se utilizase más que el acogimiento en un entorno familiar, el Comité recomendó a Mauricio que facilitase el acogimiento de los niños en un entorno familiar y estableciese para ellos un sistema de acogimiento profesionalizado en hogares de guarda, y que asimismo velase por el examen independiente y periódico del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones¹¹⁸.

64. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación, entre otras cosas, por la falta de una clara disposición legal acerca de la edad mínima de responsabilidad penal; el hecho de que los niños que hacen frente a la justicia no siempre dispusieran de asistencia judicial; que los menores fueran muchas veces sometidos a juicio sin sus representantes legales o tutores; y que, en virtud de la Ley de Menores Infractores, los niños que se considerasen “inmanejables” fueran colocados en establecimientos de régimen cerrado por solicitud de sus padres¹¹⁹. El Comité contra la Tortura recomendó que, al revisar el proyecto de ley sobre la justicia de menores y el proyecto de ley sobre la infancia, Mauricio estableciera una edad mínima legal de responsabilidad penal y garantizara que los menores en conflicto con la ley fuesen procesados en tribunales de menores¹²⁰.

65. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que integrase el interés superior del niño en todos los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas relacionadas con los niños¹²¹. También le recomendó que aplicase la legislación que reconocía el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes, y que ajustase plenamente su sistema de justicia juvenil a las normas pertinentes¹²².

66. El Comité acogió con agrado la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia y su plan de acción de 2014 y recomendó que ambos abarcasen todas las áreas contempladas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹²³. También recomendó aumentar las partidas presupuestarias asignadas a la educación, la sanidad y la protección de la infancia¹²⁴.

67. El Comité alentó a Mauricio a que aprobase una ley integral de la infancia que unificase las diversas leyes que contemplaban los derechos del niño y a que estableciese un organismo eficaz de coordinación, para coordinar todas las actividades relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño¹²⁵. También recomendó que se aprobara urgentemente la nueva ley de adopción y alentó a que se estableciera un órgano independiente que facilitase los procesos de adopción¹²⁶.

68. El Comité expresó su preocupación por el elevado número de matrimonios precoces y por el hecho de que la Ley de Protección del Niño definiese el término “niño” como toda persona menor de 18 años que no hubiese contraído matrimonio. Instó a Mauricio a velar por el respeto de la edad mínima, establecida en 18 años¹²⁷.

69. El Comité recomendó acelerar los trámites para facilitar la inscripción tardía de los nacimientos y que no se negase a los niños que no fueron inscritos al nacer el acceso a la educación¹²⁸.

3. Personas con discapacidad¹²⁹

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró su preocupación por el escaso número de medidas adoptadas para combatir la violencia y los malos tratos contra las personas con discapacidad, especialmente el abuso sexual de niños con discapacidad, incluso dentro de la familia, y por el maltrato y abandono de niños y niñas internados en algunas instituciones administradas por organizaciones no gubernamentales (ONG). Instó a Mauricio a prevenir la violencia contra las personas con discapacidad, protegerlas de la violencia, velar por su acceso a recursos y recuperación y llevar a los responsables a los tribunales¹³⁰.

71. Preocupaba al Comité la falta de salvaguardias que previnieran el tratamiento forzoso de personas con discapacidad en hospitales e instituciones, especialmente la esterilización forzada de mujeres y niñas con discapacidad. Recomendó que se prohibiesen esas prácticas sin el consentimiento libre e informado¹³¹.

72. Preocupaba al Comité que los niños con discapacidad fuesen internados en instituciones, donde no recibían asistencia ni ayuda psicológica y, en ocasiones, eran víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Recomendó a Mauricio que retirase a los niños con discapacidad de los centros de protección y concibiese alternativas basadas en la familia y en la comunidad. También recomendó que Mauricio renunciase al internamiento de las personas con discapacidad en instituciones y fomentase su autonomía y su integración¹³².

73. El Comité instó a Mauricio a que consultase con las personas con discapacidad en la elaboración, aplicación y seguimiento del proyecto de ley sobre la discapacidad y la estrategia y el plan de acción sobre la discapacidad 2015-2020, y en la redacción del proyecto de ley de reducción del riesgo y gestión de desastres¹³³. Recomendó que en la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad se reflejase el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos, y que se dejasen de utilizar términos despectivos. También recomendó incluir los derechos de las mujeres y las niñas en todas las leyes, políticas y programas y protegerlas contra la discriminación múltiple, así como contra la violencia¹³⁴.

74. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que la accesibilidad era motivo de preocupación en todos los ámbitos de Mauricio, en particular en los servicios públicos, el transporte, las comunicaciones y la información¹³⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptase un plan de acción jurídicamente vinculante en materia de accesibilidad, que previese ajustes adaptados a la discapacidad y a la edad en todas las actuaciones judiciales, y que se velase por que hubiera

medidas de accesibilidad gratuitas para las personas con discapacidad en todos los tribunales¹³⁶.

75. El Comité recomendó a Mauricio que suprimiese las medidas de tutela en la legislación y en la práctica, reconociese la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas, e introdujese mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones¹³⁷.

76. La UNESCO declaró que Mauricio no ofrecía en la práctica una educación inclusiva para los niños con discapacidad. Debía depender menos de las ONG para prestar servicios especializados a los niños con discapacidad y capacitar a los maestros y trabajadores sociales en las escuelas para que se ocupasen adecuadamente de esos niños, incluso mediante un proceso de seguimiento individual para asegurar su inclusión en las escuelas ordinarias¹³⁸.

77. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los niños con discapacidad escolarizados fuesen objeto de rechazo y estigmatización¹³⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aludió a un sistema educativo segregado, en el que muchos niños con discapacidad se veían privados de enseñanza y los niños con discapacidad de 2 a 3 años de edad eran matriculados en escuelas especiales administradas por ONG, lo que impedía su inclusión en las escuelas ordinarias¹⁴⁰. Recomendó que Mauricio crease un sistema educativo inclusivo de calidad¹⁴¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó además dar prioridad a la educación inclusiva por encima de la colocación de niños en instituciones o clases especializadas; destinar a maestros y profesionales especializados para prestar un apoyo individualizado a los niños con dificultades de aprendizaje; y combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad¹⁴².

78. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también recomendó, entre otras cosas, que quedasen cubiertos los gastos de salud y rehabilitación, así como los demás gastos relacionados con los impedimentos de los niños con discapacidad, que se prestasen servicios apropiados y accesibles de habilitación y rehabilitación y que se protegiese a las personas con discapacidad contra la discriminación en el empleo¹⁴³.

79. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mauricio que derogase las disposiciones discriminatorias de su Constitución y normas conexas, de forma que todas las personas con discapacidad gozasen de su derecho a votar y a ser elegidas¹⁴⁴.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁴⁵

80. En su resolución 71/292, la Asamblea General solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiese una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. Señaló, entre otras cosas, que Mauricio no podía reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁴⁶

81. El Comité contra la Tortura observó que la Ley de Extradición de 2017 contenía disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos y al derecho a apelar contra una decisión de extradición¹⁴⁷.

82. El ACNUR declaró que los refugiados y las personas que solicitaban asilo en Mauricio no tenían derechos legales más allá de lo estipulado en el derecho internacional consuetudinario (por ejemplo, el principio de no devolución)¹⁴⁸.

83. El ACNUR destacó la necesidad de establecer procedimientos de asilo justos y eficientes. También subrayó la necesidad de contar con una legislación nacional en materia de asilo y con un marco nacional sobre el asilo que fuera compatible con las normas internacionales pertinentes, garantizara un acceso rápido a procedimientos justos y eficientes de determinación de la condición de refugiado y proporcionara las salvaguardias necesarias. Afirmó que sin un sistema de asilo eficaz (que incluyera un mecanismo de

remisión que garantizase el acceso a los procedimientos de asilo), existía un alto riesgo de que las personas fuesen objeto de devolución¹⁴⁹. Recomendó que Mauricio solicitara la asistencia técnica del ACNUR para elaborar una legislación nacional en materia de asilo y procedimientos relativos a la condición de refugiado compatibles con las normas internacionales pertinentes¹⁵⁰. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupaciones similares¹⁵¹.

84. El ACNUR también recomendó, entre otras cosas, que Mauricio defendiera y respetara el principio internacional de no devolución e incorporara plenamente ese principio en su legislación nacional; que se abstuviera de aplicar el concepto de país de primer asilo sin que la legislación nacional integrase salvaguardias para garantizar que los solicitantes de asilo y los refugiados se beneficiasen efectivamente de la protección internacional y que Mauricio conservase la responsabilidad de las obligaciones derivadas del derecho internacional; y que estableciese un organismo público encargado de la acogida y selección de los solicitantes de asilo, las víctimas de la trata y otras personas que pudieran llegar a Mauricio y que pudieran necesitar de protección internacional, a fin de asegurar que fuesen remitidas a los procedimientos correctos y recibiesen la protección y asistencia necesarios¹⁵².

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó acerca de las medidas para velar por que las políticas de migración y asilo no disuadieran a las mujeres y las niñas de acceder legalmente al asilo y acerca de las medidas para asegurar la aplicación por igual de la legislación laboral a las trabajadoras migrantes y los trabajadores locales a fin de impedir la explotación laboral¹⁵³.

6. Apátridas

86. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la falta de un mecanismo nacional sobre la apatridia¹⁵⁴.

87. El ACNUR declaró que en la legislación interna de Mauricio no existían salvaguardias jurídicas para conceder la nacionalidad a los niños nacidos en el país que, de otro modo, serían apátridas, así como a los niños expósitos¹⁵⁵.

88. El ACNUR hizo hincapié en que, al carecer de estatuto jurídico, los apátridas eran a menudo objeto de una serie de violaciones de los derechos humanos y de discriminación. Recomendó, entre otras cosas, que Mauricio introdujera salvaguardias jurídicas para los niños expósitos y los niños nacidos en el país que, de otro modo, serían apátridas¹⁵⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Mauritius will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/MUIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.1–128.15, 128.50–128.54, 129.1–129.13, 129.16 and 129.20–129.23.
- ³ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 71–72.
- ⁴ See CRPD/C/MUS/CO/1, para. 8. See also CRPD/C/MUS/CO/1/Add.1, paras. 15 and 20 and A/HRC/30/43/Add.3, para. 14.
- ⁵ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 18. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 72.
- ⁶ See CAT/C/MUS/CO/4, paras. 44 and 45. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 72.
- ⁷ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 64 (d).
- ⁸ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 14.
- ⁹ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 8 and 42 (a).
- ¹⁰ UNHCR submission for the universal periodic review of Mauritius, p. 2. See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 18.
- ¹¹ UNHCR submission, p. 2. See also: CAT/C/MUS/CO/4, para. 18 and CRC/C/MUS/CO/35, para. 75.
- ¹² UNHCR submission, p. 4. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 73.
- ¹³ CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 75. See also A/HRC/30/43/Add.3, para. 16.
- ¹⁴ OHCHR, “OHCHR in the field: Africa”, *OHCHR Report 2014*, p. 157.
- ¹⁵ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 74.
- ¹⁶ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 30.
- ¹⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of Mauritius, p. 7.

- ¹⁸ OHCHR, “Donor profiles”, *OHCHR Report 2016*, p. 130.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.16–128.21, 128.23–128.29, 128.42–128.44, 128.49, 128.65–128.66, 129.17–129.19, 129.24, 129.30 and 129.34.
- ²⁰ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 15 and 94.
- ²¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 3 (f) and 7. See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 6 (d).
- ²² See CAT/C/MUS/CO/4, para. 34. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 8 and CRPD/C/MUS/CO/1, para. 46.
- ²³ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 25.
- ²⁴ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 19–20.
- ²⁵ See CAT/C/MUS/CO/4, paras. 6 (e), 7 (a) and 33. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 3 (i).
- ²⁶ *Ibid.*, para. 7 (b). See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 11.
- ²⁷ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 5 (c).
- ²⁸ OHCHR, “Highlights of results”, *OHCHR Report 2016*, p. 10.
- ²⁹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 3 (a) and (b). See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 6 (c).
- ³⁰ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 6 (a), (b) and (f). See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 15.
- ³¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 3 (h). See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 6 (g).
- ³² See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 3 (e) and CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 4 (a). See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 27.
- ³³ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 4.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.46, 128.65–128.66 and 129.31–129.33.
- ³⁵ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 33, 99 and 100.
- ³⁶ ILO Committee of Experts, direct request, Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2016.
- ³⁷ ILO Committee of Experts, observation, Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2016.
- ³⁸ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 27–28.
- ³⁹ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 9–10.
- ⁴⁰ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 18.
- ⁴¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 22.
- ⁴² See A/HRC/30/43/Add.3, para. 53.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.114.
- ⁴⁴ See statement of the Secretary-General, 9 May 2016, available at www.un.org/press/en/2016/sgsm17741.doc.htm.
- ⁴⁵ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 58 (a).
- ⁴⁶ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 54 and 56.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.85–128.86.
- ⁴⁸ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 27–28.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.39–128.41, 128.85 and 128.86.
- ⁵⁰ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 31.
- ⁵¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 33.
- ⁵² See CAT/C/MUS/CO/4, paras. 32 and 36. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 34.
- ⁵³ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 16.
- ⁵⁴ *Ibid.*, paras. 11–12 and 14.
- ⁵⁵ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 35.
- ⁵⁶ See CAT/C/MUS/CO/4, paras. 29 and 30. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 36.
- ⁵⁷ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 36. See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 7 (e).
- ⁵⁸ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 95, 101 and 102. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 21.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.16, 128.30, 128.39, 128.41 and 129.15.
- ⁶⁰ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 21.
- ⁶¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 29. See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 21.
- ⁶² See CAT/C/MUS/CO/4, para. 22. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 30.
- ⁶³ See CAT/C/MUS/CO/4, paras. 23–24 (b), (c) and (e).
- ⁶⁴ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 31–32.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.48, 128.61–128.62, 128.88, 129.26–129.28 and 129.34.
- ⁶⁶ UNESCO submission, pp. 2 and 7.
- ⁶⁷ *Ibid.*, pp. 3 and 7.
- ⁶⁸ See CCPR/C/105/D/1744/2007, para. 4.3.
- ⁶⁹ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 41 and 42.
- ⁷⁰ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 13–14. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 11.
- ⁷¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.81–128.84.
- ⁷² See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 65.
- ⁷³ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 25.

- ⁷⁴ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 41 (c).
- ⁷⁵ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 26. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 66 (b) and CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 9.
- ⁷⁶ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 42 (c).
- ⁷⁷ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 26.
- ⁷⁸ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 66. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 9.
- ⁷⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, para. 128.87.
- ⁸⁰ ILO Committee of Experts, observation, Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2016. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 15.
- ⁸¹ ILO Committee of Experts, observation, Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), adopted 2016.
- ⁸² Ibid.
- ⁸³ ILO Committee of Experts, direct request, Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2016.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.89–128.93.
- ⁸⁵ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 115.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.89–128.94, 128.112 and 129.17–129.18.
- ⁸⁷ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 45.
- ⁸⁸ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 59, 60 and 66 (d).
- ⁸⁹ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 8, 49 and 110.
- ⁹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.45, 128.67–128.68 and 128.95–128.98.
- ⁹¹ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 51–52.
- ⁹² Ibid., para. 56 (b) and (c). See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 20.
- ⁹³ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 16. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 54 (a).
- ⁹⁴ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 16. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 19.
- ⁹⁵ See A/HRC/30/43/Add.3, paras. 118, 123 and 125.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.30128.40, 128.99–128.100 and 128.104–128.105.
- ⁹⁷ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 61 and 62 (b), (c) and (d).
- ⁹⁸ UNESCO, p. 5.
- ⁹⁹ Ibid., p. 6. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 12.
- ¹⁰⁰ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 117.
- ¹⁰¹ UNESCO, p. 6.
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.17, 128.56–128.62, 128.69–128.77, 128.101–128.103, 129.19 and 129.25–129.27.
- ¹⁰³ See CEDAW/C/MUS/QPR/8, paras. 7 and 13.
- ¹⁰⁴ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 11–12. See also: CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 15.
- ¹⁰⁵ ILO Committee of Experts, direct request, Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2016. See also: CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 15.
- ¹⁰⁶ ILO Committee of Experts, observation, Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2016. See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 16.
- ¹⁰⁷ Letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Mauritius to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MUS/INT_CEDAW_FUL_MUS_18183_E.pdf (accessed on 5 July 2018). See also CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 23.
- ¹⁰⁸ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 19 and 20. See also CAT/C/MUS/CO/4, para. 41 (a).
- ¹⁰⁹ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 42 (a) and (b). See also CRPD/C/MUS/CO/1, para. 12 and letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Mauritius to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 3.
- ¹¹⁰ Letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Mauritius to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 3.
- ¹¹¹ See CRPD/C/MUS/CO/1, para. 11.
- ¹¹² For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.18–128.23, 128.29, 128.47, 128.63–128.64, 128.78–128.80, and 129.35.
- ¹¹³ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 39 and 40 (b).
- ¹¹⁴ Ibid., paras. 37–38. See also CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 23–24 and CEDAW/C/MUS/QPR/8, para. 8.
- ¹¹⁵ See CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 41 and 42 (b), (c), (d) and (e).
- ¹¹⁶ Ibid., paras. 63 and 64 (a) and (b).
- ¹¹⁷ Ibid., paras. 67 and 68 (a) and (b).

- ¹¹⁸ Ibid., paras. 43 and 44 (b) and (d).
- ¹¹⁹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 39. See also CAT/C/MUS/CO/4, paras. 25–26 and CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 69–70.
- ¹²⁰ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 26.
- ¹²¹ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 30.
- ¹²² Ibid., paras. 32 (a) and 70.
- ¹²³ Ibid., paras. 5 and 11–12.
- ¹²⁴ Ibid., para. 16 (a).
- ¹²⁵ Ibid., paras. 10 and 14.
- ¹²⁶ Ibid., para. 46.
- ¹²⁷ Ibid., paras. 25–26.
- ¹²⁸ Ibid., paras. 34 and 62 (a).
- ¹²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.106–128.111.
- ¹³⁰ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 27–28.
- ¹³¹ Ibid., paras. 29–30.
- ¹³² See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 31 and 32. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 49 (e) and 50 (a) and (e).
- ¹³³ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 6 and 20.
- ¹³⁴ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 6 and 12. See also CRPD/C/MUS/CO/1, para. 16 (b).
- ¹³⁵ See A/HRC/30/43/Add.3, para. 51. See also CRPD/C/MUS/CO/1, para. 17.
- ¹³⁶ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 18 and 24.
- ¹³⁷ Ibid., para. 22.
- ¹³⁸ UNESCO, p. 6. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, paras. 23 and 49 (a), (b) and (c).
- ¹³⁹ See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 49 (b). See also CRPD/C/MUS/CO/1, para. 13.
- ¹⁴⁰ See CRPD/C/MUS/CO/1, para. 13. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 49 (a).
- ¹⁴¹ See CRPD/C/MUS/CO/1, para. 34. See also CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 50 (a).
- ¹⁴² See CRC/C/MUS/CO/3-5, para. 50 (a), (b) and (c). See also: CRPD/C/MUS/CO/1, para. 34.
- ¹⁴³ See CRPD/C/MUS/CO/1, paras. 36 and 38.
- ¹⁴⁴ Ibid., para. 40.
- ¹⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.113 and 129.36.
- ¹⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/8, para. 129.14.
- ¹⁴⁷ See CAT/C/MUS/CO/4, para. 17.
- ¹⁴⁸ UNHCR submission, p. 1.
- ¹⁴⁹ Ibid., p. 2.
- ¹⁵⁰ Ibid., p. 2.
- ¹⁵¹ See CCPR/C/MUS/CO/5, para. 37 and CAT/C/MUS/CO/4, para. 18.
- ¹⁵² UNHCR, pp. 3–4. See also CCPR/C/MUS/CO/5, para. 38 and CAT/C/MUS/CO/4, para. 18.
- ¹⁵³ See CEDAW/C/MUS/QPR/8, paras. 9 and 18.
- ¹⁵⁴ See CCPR/C/MUS/CO/5, paras. 37–38.
- ¹⁵⁵ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁵⁶ Ibid.
-